

AUTO N. 04461

“POR EL CUAL SE ORDENA NOTIFICAR EN DEBIDA FORMA LA RESOLUCIÓN 03929 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2014 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, con fundamento en la Ley 1333 del 21 de julio 2009, la Ley 1437 del 18 de noviembre de 2011, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución 02566 del 15 de agosto de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que en atención al radicado No. **2012ER127534** de 22/10/2012, la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA, a través de la de la Dirección de Control Ambiental – Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 22 de noviembre de 2012, emitió el **Concepto Técnico No. 2012GTS2710** de fecha 23 de noviembre de 2012, el cual autorizó a la **AGRUPACION DE VIVIENDA NUEVA TIBABUYES SECTOR C**, con NIT. 830.013.485-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces y consideró técnicamente viable realizar el tratamiento silvicultural de tala a un (1) individuo arbóreo de la especie Ciprés, debido a que presenta riesgo inminente de volcamiento hacia zona de tránsito vehicular, el cual se encuentra emplazado en espacio privado de la –calle 131 No. 123 - 91, Barrio Villa – María Localidad 11 de la ciudad de Bogotá D.C.

Que mediante Resolución 03929 del 18 de diciembre de 2014 la Dirección de Control Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente “se ordena Exigir a la **AGRUPACION DE VIVIENDA NUEVA TIBABUYES SECTOR C**, con NIT. 830.013.485-6 , a través de su representante legal, señor **ADALBERTO SOLANO FIGUEROA** con C.C. 8635907, o por quien haga sus veces,

garantizar la persistencia del recurso forestal efectivamente talado, pagando la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$350.083)** equivalentes a 1.41 IVP's y .62 (Aprox.) SMMLV al año 2012, de conformidad con el decreto 531 de 2010 y Resolución 7132 de 2011 revocada parcialmente por la resolución 359 de 2012, normatividad vigente para la fecha de la solicitud, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución,

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones" en su Artículo 19 señala:

***"NOTIFICACIONES.** En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo"*

Que, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 45 establece:

***"CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES:** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."*

Que la ley 1437 del 2011, en sus artículos 66 y 67 establecen:

***"ARTÍCULO 66. DEBER DE NOTIFICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER PARTICULAR Y CONCRETO.** Los actos administrativos de carácter particular deberán ser notificados en los términos establecidos en las disposiciones siguientes.*

***ARTÍCULO 67. NOTIFICACIÓN PERSONAL.** Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.*

En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalidará la notificación (...)"

Que en tal sentido el artículo 72 de la Ley 1437 de 2011 indica:

ARTÍCULO 72. FALTA O IRREGULARIDAD DE LAS NOTIFICACIONES Y NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. Sin el lleno de los anteriores requisitos no se tendrá por hecha la notificación, ni producirá efectos legales la decisión, a menos que la parte interesada revele que conoce el acto, consienta la decisión o interponga los recursos legales (...)

III. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA DEL CASO EN CONCRETO

ORDENAR LA DEBIDA NOTIFICACIÓN.

Que, en sentencia T-210 de 2010 la corte constitucional se pronunció sobre la función de la notificación del acto administrativo en los siguientes términos:

“La adecuada notificación de los actos administrativos, de carácter particular, es una importante manifestación del derecho fundamental al debido proceso administrativo. Así, la notificación cumple una triple función dentro de la actuación administrativa, a saber: i) asegura el cumplimiento del principio de publicidad de la función pública pues mediante ella se pone en conocimiento de los interesados el contenido de las decisiones de la Administración; ii) garantiza el cumplimiento de las reglas del debido proceso en cuanto permite la posibilidad de ejercer los derechos de defensa y de contradicción y; finalmente iii) la adecuada notificación hace posible la efectividad de los principios de celeridad y eficacia de la función pública al delimitar el momento en el que empiezan a correr los términos de los recursos y de las acciones procedentes.”

Que, aunque la falta o indebida notificación de un acto administrativo no afecta la validez del mismo, ello si constituye una afectación a su oponibilidad ante terceros, como lo ha expresado el Consejo de Estado en múltiples pronunciamientos.

Que, en virtud de lo anterior, para efectos de garantizar el debido proceso y la oponibilidad de terceros la resolución 3929 del 18 de diciembre de 2014, debe realizarse la notificación a la sociedad **AGRUPACION DE VIVIENDA NUEVA TIBABUYES SECTOR C**, con NIT. 830.013.485-6 a través de su representante legal señor **ADALBERTO SOLANO FIGUEROA** con C.C. 8635907 para surtir la notificación personal a la referida resolución, ello en consonancia a que la visita se realizó el día 22 de noviembre de 2012, actuación administrativa que inicio después de la entrada en vigencia de la Ley 1437 de 2011, por lo cual se debe aclarar que la resolución 3929 del 18 de diciembre de 2014 no se debió notificar en virtud del decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo, por lo cual para el presente caso se debe aplicar el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA

Que de conformidad con lo contemplado en los Numerales 1 y 7 del Artículo 1 de la Resolución 01037 del 28 de julio de 2016, adicionado por la Resolución 03622 del 15 de diciembre de 2017, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

“1. Expedir los actos administrativos de impulso relacionados con los procesos sancionatorios. (...)”

7. Expedir todos los actos administrativos necesarios para la comunicación y notificación de las decisiones administrativas de carácter sancionatorio que haya expedido.”

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Notificar en Debida Forma el contenido de la resolución 03929 de diciembre de 2014, a la **AGRUPACION DE VIVIENDA NUEVA TIBABUYES SECTOR C**, con NIT. 830.013.485-6, a través de su representante legal, señor **ADALBERTO SOLANO FIGUEROA** con C.C. 8635907, en la calle 130 C No. 123 - 90, de la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. - La persona natural señalada como presunto infractor en el presente Acto, su apoderado o autorizado, deberán presentar documento idóneo que permita efectuar la notificación.

ARTICULO SEGUNDO. - El expediente SDA-03-2014-1274 estará a disposición, de los interesados en la oficina de expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá D.C. – SDA, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar la presente providencia a la **AGRUPACION DE VIVIENDA NUEVA TIBABUYES SECTOR C**, con NIT. 830.013.485-6, a través de su representante legal, señor **ADALBERTO SOLANO FIGUEROA** con C.C. 8635907, o por quien haga sus veces, en la calle 130 C No. 123 - 90, de la ciudad de Bogotá D.C. de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código

de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

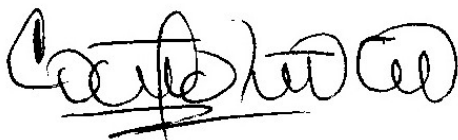
ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente Acto Administrativo, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo señalado en el Memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo Ente de Control enunciado y su instructivo.

ARTÍCULO QUINTO. - Comunicar y enviar copias del presente acto administrativo a la Alcaldía Local de Suba de la ciudad de Bogotá, para que realice las actuaciones de su competencia, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este Auto.

ARTÍCULO SEXTO. - Publicar el presente Acto Administrativo en el Boletín Legal de la Entidad en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra lo dispuesto en el presente acto administrativo procede recurso de reposición de conformidad con lo establecido con el parágrafo del artículo 26 de la ley 1333 del 21 de julio de 2009, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, ubicada en la Avenida Caracas No- 54 – 38 Piso 1, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 a 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá D.C., a los 26 días del mes de noviembre del año 2020



CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

JULY MILENA MORENO ROMERO	C.C:	1030545355	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20201742 DE 2020	FECHA EJECUCION:	24/11/2020
---------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLEEN	C.C:	79724443	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 2020-0781 DE 2020	FECHA EJECUCION:	26/11/2020
--------------------------------	------	----------	------	-----	------	----------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR	C.C:	80016725	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	26/11/2020
------------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------

Expediente: SDA-03-2014-1274